

San Carlos de Bariloche, 13 de agosto de 2026.

Y VISTA :

La solicitud conjunta cursada en referencia al Legajo Fiscal "[R.L.D.] S/ LESIONES LEVES (EN CONTEXT? DE GENERO)" -LEGAJO N° MPF-EB-1034-2025- del registro de la Unidad Fiscal Descentralizada N° 2 de El Bolsón;

Y CONSIDERANDO QUE :

Tal como surge de las presentaciones respectivas, la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. Yamila Vera dictaminó en favor del sobreseimiento de [L.D.R.], argentino, DNI. [XX.XXX.XXX], de [XX] años de edad, con domicilio en Barrio [XXXX], calle [XXXX] [XXXX] s/ nro de El Bolsón, Provincia de Río Negro, teléfono nro. [XXXXXXXXXX]; todo ello, en los términos de los artículos 155 inc. 5°, 96 inc. 5° y 14 del Código Procesal Penal.

El Ministerio Público Fiscal puntualizó que luego de llevarse adelante la correspondiente formalización de cargos el día 6 de septiembre de 2025, dentro del plazo de investigación decidió la aplicación de un criterio de oportunidad en relación al caso.

Tan es así, que fue la propia denunciante quien se expidió en favor de aceptar un acuerdo reparatorio, el cual se hizo efectivo a través de la integración de una suma de dinero por parte del imputado, lo que sumado a que de los informes de los organismos correspondientes el riesgo actualizado sería leve, y que [R.] habría cumplido con las reglas establecidas, adoptaré el temperamento previsto por el artículo 155 inc. 5° del ordenamiento de forma.

inició oportunamente la investigación; esto el hecho ocurrido en fecha el 13 de julio de 2025, a las 09:00 horas aproximadamente, en el domicilio de la víctima, Sra. [M.V.Q.], sito en [XXXX]. En dichas circunstancias, el imputado ingresó a la vivienda y, ante la negativa de la víctima de mantener intimidad, reaccionó de manera violenta propinándole dos golpes de puño en el rostro, los cuales le produjeron lesiones leves y la rotura de su prótesis

dentaria, intercediendo en ese momento el hijo que tienen en común, [B.R.Q.] ([XX]).

El suceso fue calificado como constitutivo del delito de violación de domicilio en concurso real con lesiones leves en contexto de violencia de género (arts. 45, 89 en función del art. 92, y 150 del Código Penal).

A su turno, el Sr. Defensor Oficial, Dr. Nahuel Benac, manifestó adherir en un todo al planteo fiscal.

Advirtiéndole entonces que se encuentran acreditadas las previsiones de ley para el dictado del sobreseimiento de [R.]; ello, toda vez que ha quedado de manifiesto el desinterés de la víctima en la prosecución de la investigación, que la Sra. Titular de la acción pública ha prescindido de la continuación de la pesquisa, y siendo que además no existen circunstancias que vulneren seriamente el orden público o de gravedad que permitan adoptar otro temperamento, haré lugar a lo solicitado por las partes.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas es que;

RESUELVO

- 1) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A [L.D.R.], DE LAS DEMAS CONDICIONES PERSONALES, ELLO EN ORDEN AL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARON CARGOS OPORTUNAMENTE, TIPICADO BAJO LAS PREVISIONES DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DOMICILIO EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (ARTS. 45, 89 EN FUNCIÓN DEL ART. 92, Y 150 DEL CÓDIGO PENAL); TODO ELLO, POR APLICACION DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD, HACIENDO SABER QUE LA FORMACION DEL LEGAJOS DE INVESTIGACION DE MODO ALGUNO AFECTA EL BUEN NOMBRE Y HONOR DEL QUE PUDIERA GOZAR (Arts. 155 inc. 5°, 96 inc. 5° y 14 del Código Procesal Penal).
- 2) LIBRAR OFICIO al Sr. Jefe de la Policía de la Pcia. de Río Negro, al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y demás organismos y fuerzas de

seguridad correspondientes a los fines que tomen conocimiento de tal dispositiva.

- 3) NOTIFICAR A LAS PARTES conforme la normativa vigente.

Firmado digitalmente por: GANGAROSSA Victor Hugo Maximiliano Fecha y hora:
13.08.2026 09:57:42